



**ORGANIZACION**

**FUNCIONES:**

- A. Seleccionar mediante concurso público a los postulantes a las magistraturas inferiores del Poder Judicial, Jueces de Paz Letrados y funcionarios del Ministerio Público. Remitir al Poder Ejecutivo ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados y funcionarios mencionados.
- B. El Consejo llama a inscripción de los postulantes en un plazo no mayor a cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse como mínimo, por una vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación en la Provincia.
- C. El Consejo debe pronunciarse por la admisión formal de los postulantes.
- D. Se debe publicar la nómina de los postulantes formalmente aceptados, y el plazo y modo de efectuar las impugnaciones.
- E. El Consejo convoca a los postulantes para la fase opositora del procedimiento.
- F. El Consejo resuelve las impugnaciones formuladas, evalúa los antecedentes presentados y las entrevistas realizadas. Determina el puntaje que corresponda adjudicar a cada postulante.
- G. Forma las ternas correspondientes que luego remite al Poder Ejecutivo.

**INTEGRACIÓN**

**(9) IMIEMBROS**

- I. Un Juez de la Corte de Justicia elegido por sus pares, que lo preside.
- II. Un representante de los Jueces inferiores, elegido entre ellos, por voto directo, secreto y obligatorio.
- III. Un representante del Ministerio Público, elegido entre los funcionarios del mismo, por voto directo, secreto y obligatorio.
- IV. Tres abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, respetando las minorías.
- V. Tres representantes de la Cámara de Diputados

**SELECCION**

**ETAPAS**

Concursos. Los concursos deberán consistir en una evaluación de los **ANTECEDENTES** de los postulantes a cubrir las vacantes las oposiciones que se hubieran producido y una entrevista con el Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura establecerá el enunciado temático de los conocimientos requeridos, el contenido de la entrevista, la puntuación que corresponda adjudicar a los distintos tipos de antecedentes y demás recaudos a cumplir por los aspirantes y los pondrá en conocimiento de los postulantes por lo menos diez (10) días antes de la fecha prevista para cumplimentarse la presentación de antecedentes y llevarse a cabo la entrevista. La evaluación de la entrevista integrará igual porcentaje que los antecedentes en la calificación final, los que serán calificados de la siguiente manera.

- a) Concepto Ético Profesional, hasta quince (15) puntos.
- b) Preparación Científica, hasta quince (15) puntos.
- c) Otros antecedentes, hasta veinte (20) puntos.
- d) Entrevista, hasta cincuenta (50) puntos.

**CONCLUSIONES**

- En la publicación por Internet ([www.justiciasalta.gov.ar/concursos](http://www.justiciasalta.gov.ar/concursos)) se encuentra un link referido a concursos del Consejo de la Magistratura; sólo se hace mención de las vacantes a cubrir, se informa que oportunamente se notificará respecto de la fecha, hora y lugar en el que tendrán lugar las entrevistas y se detalla el temario y puntaje evaluativo. No se observa un registro público de aspirantes.
- En el desarrollo del proceso existe una instancia participativa, en la que los postulantes y cualquiera del pueblo podrán controlar y eventualmente impugnar los antecedentes presentados por los concursantes.
- En cuanto a la motivación de la resolución, se evidencia a partir del art. 19 de la ley nº 7016 que el dictamen deberá ser fundado tanto en el caso de la formación de las ternas como en la declaración de desierto del concurso.
- Si bien se observa un paralelismo entre este sistema de selección con el establecido por los decretos del PEN 222 y 588, no se observa la implementación de criterios atinentes a la materia de equidad de género en la selección.